



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

602

-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 OCT. 2020

VISTO: El Informe N° 519-2020/GRP-440330, de fecha 14 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la vigente Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece en su artículo 20, primer párrafo, que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, las atribuciones del Gobernador Regional se encuentran establecidas en el artículo 21, en cuyo literal w) señala que: "Las demás que le señale la Ley"<sup>2</sup>

Que, la Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", tiene por finalidad: "a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental." Asimismo, en su artículo 3 establece que: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", y sus normas modificatorias, establece que: "4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados. c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos. 4.2. Esta clasificación

<sup>1</sup> Conforme a la Ley N° 30305, "Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes".

<sup>2</sup> Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 junio 2007.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

602

-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 OCT. 2020

deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la presente ley. La autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM es aprobado el Reglamento de la Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", en cuyo artículo 50 establece lo siguiente: "Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.";

Que, mediante Informe N° 519-2020/GRP-440330, de fecha 14 de octubre de 2020, el Director de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Secretaría General, en relación al Expediente Técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV.R2A – SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA", TRAMO II: BIGOTE – DV. TUNAL (KM 8+205.05 AL 42+000), Código Único de Inversión N° 2155710, que es necesario presentar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Formato II – Declaración Jurada, documento para el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, el cual debe ser suscrito por el Gobernador Regional por ser Titular de la Entidad, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N.° 27444, establece en su artículo 78, numeral 78.1, que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, resulta conveniente, por circunstancias de índole técnica<sup>3</sup>, delegar en la Gerencia Regional de Infraestructura el ejercicio de la competencia para suscribir los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, presentación para su evaluación y levantamiento de observaciones para la obtención de la Certificación Ambiental en el ámbito del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV.R2A – SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA", TRAMO II: BIGOTE – DV. TUNAL (KM 8+205.05 AL 42+000), Código Único de Inversión N° 2155710, conforme

<sup>3</sup> La Gerencia Regional de Infraestructura coadyuva en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.Pe) y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de financiamiento, en concordancia con las normas vigentes, conforme así lo establece el artículo 120, numerales 120.16, del ROF, siendo factible que técnicamente ejerza temporalmente la competencia para suscribir los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, presentación para su evaluación y levantamiento de observaciones para la certificación ambiental que requiera un proyecto de inversión, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), a fin que la Gobernación Regional concentre prioritariamente sus esfuerzos en actividades de planeamiento y dirección.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

602

-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 OCT. 2020

al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) de la Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; Ley N° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en la Gerencia Regional de Infraestructura el ejercicio de la competencia para suscribir los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, presentación para su evaluación y levantamiento de observaciones para la obtención de la Certificación Ambiental en el ámbito del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV.R2A – SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA", TRAMO II: BIGOTE – DV. TUNAL (KM 8+205.05 AL 42+000), Código Único de Inversión N° 2155710.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura informe a la Gobernación Regional, con una periodicidad mensual, respecto de los Estudios de Impacto Ambiental que se formalicen en mérito de la presente delegación. El ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General de la Gobernación Regional realice la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y, asimismo, proceda a su comunicación a la Dirección de Estudios y Proyectos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura e instancias pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Mg. SERVANDO GARCÍA GARCÍA, Mg.  
SECRETARÍA GENERAL